



5

AUTO N° 1058 DE 2016

(12 de Septiembre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN DE UN (1) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor WILLIAM RAFAEL BRITO PALMEZANO, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 444 del 07 de junio de 2016, en la que solicita permiso para aserrar un (1) árbol caídos en el predio de su propiedad en la región de los gorros jurisdicción de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 704 del 16 de junio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 12 de julio de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Distracción - La Guajira., En la región de los Gorros procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.725 con radicado del día 17 de agosto de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Por solicitud del Director del Grupo Territorial Sur ADRIAN ALBERTO IBARRA, y en atención a la solicitud presentada por medio de formato PQRSD con No radicado 444 del 7 de junio de 2016 por parte del señor WILLIAM RAFAEL BRITO PALMEZANO, se realizó visita de inspección ocular para verificación de la situación actual acerca un árbol caído en la región de Los Gorros jurisdicción de Fonseca. Auto de trámite N° 704 del 16 de Junio de 2016. Dándole prioridad a la situación, se realizó visita de inspección ocular en el lugar descrito en el asunto.

1.1 OBSERVACIONES:

ACCESO: Se accede al lugar de los hechos por vía terciaria que comunica al Municipio de distracción – La Guajira con el corregimiento de Chorreras, seguidamente nos dirigimos a la vereda los gorros, tomando el camino que conduce a la zona rural de Los Gorros aproximadamente a 25 km de Chorreras, La Guajira, la zona donde se realizó la visita tiene las siguientes coordenadas geográficas:

NORTE (N)	OCCIDENTE (W)
11° 02' 31.0"	72° 56' 04.0"

ACOMPAÑANTES: Durante la inspección ocular o visita técnica nos acompañó el señor Arlex Brito Palmezano identificado con cedula de ciudadanía número 17951573.

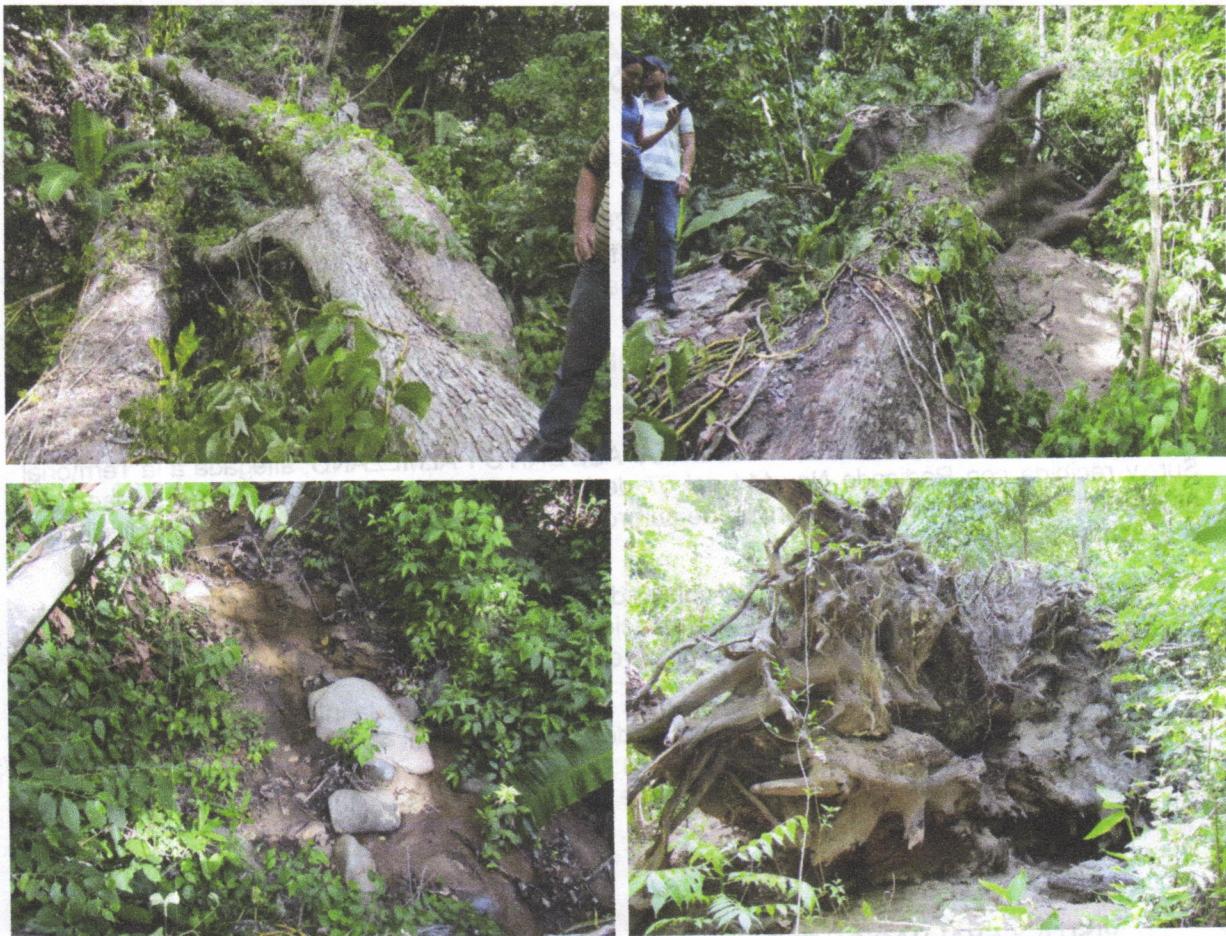


Corpoguajira

AUTON. 1028 DE 2016

(2 de 2 páginas)

1.2 EVIDENCIAS FOTOGRÀFICAS:



En las imágenes superiores se evidencia el árbol de caracolí caído sobre el cauce del arroyo el pital, en la imagen izquierda inferior se observa en cauce del arroyo el pital, donde discurre una mínima lámina de agua, en la imagen inferior derecha, se observa el débil sistema radicular del árbol, el cual para el diámetro, altura y copa del mismo no tiene el suficiente desarrollo que sirva de anclaje para sostener el peso del árbol.

1.3 UBICACIÓN SATELITAL



Figura1: árbol de caracolí en el predio san Martin

FUENTE: GOOGLE EART



2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se ubicó el sitio exacto donde se encuentra el árbol de especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*), se constató que este se encuentra en el predio San Martín de propiedad del señor William Palmezano Brito.
2. Durante la visita se identificó que el árbol efectivamente estaba en el suelo por causas naturales ya que de este se evidencia la raíz de manera clara, según el señor Arlex Palmezano quien atendió la visita, este tenía alrededor de 120 años de existencia.
3. Se logró constatar que el árbol cayó sobre un arroyo denominado El Pital que atraviesa por el predio San Martín de propiedad del interesado en el aprovechamiento forestal.
4. El árbol cuenta con un diámetro y altura comercial de 8.00 mts y 7.00 mts respectivamente, destacando que este es ramificado, ambas ramas cuentan con un diámetro de 5.00 mts y una altura de 1000.

No de Arból	N.V.	N. C.	DAP	H.T	(DAP) ²	A.B	Ff.	C.D	V.T.	FAMILIA
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2,54	8,00	6,4516	5,0670866	0,70	1	28,3756852	ANACARDIACEAE
2	caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	3,18	10,00	10,1124	7,9422790	0,70	1	55,5959527	ANACARDIACEAE

CONCEPTO: Según lo observado en la visita, se puede deducir que el árbol al ser caído de manera natural ya no presenta ningún tipo de beneficio, por lo tanto, se considera viable autorizar al señor WILLIAM RAFAEL BRITO PALMEZANO

identificado con cedula de ciudadanía No. 17950816, el permiso para intervenciones y aprovechamiento forestal del árbol de especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*) localizado sobre el arroyo el Pital al ser derribado por fenómenos naturales, y de esta manera a futuro se puede evitar represamiento de aguas lluvias que puedan causar daños a la vía, cultivos u otros daños originados por represamientos de aguas lluvias.

En razón a lo anterior, y esto, en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, se recomienda:

- Instar a la persona interesada en este caso el señor WILLIAM RAFAEL BRITO PALMEZANO al cumplimiento de las normas requeridas para la intervención del árbol o aprovechamiento forestal, entre las que se encuentran las medidas compensatorias que debe tomar.
- Como medidas de compensación para el aprovechamiento forestal del árbol de especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*) el señor WILLIAM RAFAEL BRITO PALMEZANO deberá sembrar la cantidad de (10) arboles de la misma especie en buen estado fitosanitario esta actividad de siembra debe ser conciliada con CORPOGUAJIRA, para efectos de tener una mejor planificación, la cual debe ser orientada en tratar de proteger la zona de protección del arroyo el pital para mantener un área en excelente estado con buena cobertura vegetal, estabilizar las pendientes del cuerpo de agua y así mismo para que los caudales de este se moderen, de esta forma se protege el arroyo, se mantiene la fertilidad del suelo

que se encuentra alrededor de la microcuenca y se preserva el hábitat de la fauna de la región.

- Debido a que el árbol no es aprovechable en su totalidad, se recomienda facilitar de manera adecuada e inmediata los residuos a habitantes de la zona de Los Gorros y sus alrededores para que suplan un beneficio secundario como lo es la leña para la respectiva cocción de su alimento.
- Antes, por lo contrario, al eliminar incorrectamente estos desechos se aumenta la cantidad de materia orgánica que ingresa al río, y esto altera la calidad del agua del arroyo que circunde por el área donde se encuentra situado el árbol.
- En base al acuerdo 003 de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, el señor WILLIAM RAFAEL BRITO PALMEZANO deberá cancelar la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESCISIETE PESOS (\$32.217.00) por el servicio de evaluacion en el área indicada por el interesado, aunque al cubicar el árbol, de caracolí este haya arrojado un volumen de 83.9716379M³ en bruto, en consecuencia se recomienda autorizar al señor WILLIAN BRITO PALMEZANO, aprovechar el árbol de caracolí.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas



actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al señor **WILLIAN RAFAEL BRITO PALMEZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.950816, para la intervención de Un (01) individuos arbóreos de la especie comúnmente llamada Caracolí (*Anacardium Excelsum*), ubicado en las coordenadas 11° 02' 31.0"72° 56' 04.0", en el predio denominado San Martín, sobre el arroyo El Pital zona rural del Municipio de Distracción - La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **WILLIAN RAFAEL BRITO PALMEZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.950816, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.562.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **WILLIAN RAFAEL BRITO PALMEZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.950816, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el señor **WILLIAN RAFAEL BRITO PALMEZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.950816 deberá sembrar treinta (10) árboles de la misma especie, esta actividad de siembra debe ser conciliada con CORPOGUAJIRA, para efectos de tener una mejor planificación, la cual debe ser orientada a tratar de proteger la zona de protección del arroyo "El Pital" con el fin de mantener el área en excelente estado con buena cobertura vegetal, estabilizar las pendientes del cuerpo de agua y para que los caudales de este se moderen, de esta forma se protege el arroyo, se mantiene la fertilidad del suelo que se encuentra alrededor de la micro cuenca y se preserva el hábitat de la fauna de la región

ARTÍCULO SEXTO: El señor **WILLIAN RAFAEL BRITO PALMEZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.950816, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.



ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

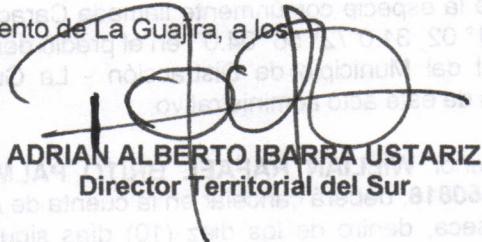
ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

DIGPONE:

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Director Territorial del Sur

Proyecto: S. Acosta - Profesional Especializado D.T.S.

CORPOGUAJIRA

FONSECA,

EN LA FECHA NOTIFICADA, SE ADVERTIRÁ EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA.

SE ADVERTIRÁ Y EN CONSTANTE FIRMA.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

ARTICULO SEXTO: El señor MILTAN RIVERA, quien cumple con las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEPTIMO: El licencio Adolfo Palmeano Rueda, propietario de la finca "La Encantada" que se encuentra en el corregimiento de Tamehote, a la vereda Chiribiquete, al fondo de la vereda Chiribiquete, a la altura del km 10,5 de la vía que comunica la vereda Chiribiquete con la vía principal que comunica el municipio de Riohacha con el de San Juan de Urabá, en el departamento de Antioquia, Colombia.